Auto Por que se guarde lo dispuesto por las leyes destos Reinos en orden a las Elecciones de los oficios

En la villa de Jumilla a veinte y quatro dias del mes de Junio de mil seiscientos ochenta y seis años el Sr. D. Juan de la torre Alarcon Corregidor y Justicia mayor de la villa de Jorquera y su estado en que se comprehende esta villa = Dijo que aunque le consta que esta villa en las Elecciones que se hacen de oficios de Justicia todos los años en el dia de san Juan de Junio cumplen con su obligacion mirando al servicio de Dios y buen Govierno della conforme a las leyes de estos Reynos, a mayor abundamiento cumpliendo su md. con las obligaciones de su oficio; mandava y mando que yo el escrivano que lo soy de este Ayuntamiento notifique a los capitulares del hagan los nombramientos que les toque guardando sus antiguedades y no nombrando Padres a hijos ni hijos a Padres Abuelos a nietos ni nietos a Abuelos ni hermanos a hermanos y que no tengan los que se nombraren Ecepcion ninguna, asi por no tener pleito en los oficios que ayan exercido como de ser Deudores al Posito de esta villa ni tengan causas criminales pendientes todo en orden a las dichas leyes, con apercivimiento que si no se hiciese asi, su md. pasara a hacer los nombramientos de ofi.s, y por este su auto, asi lo proveyo mando y firmo =

Don Juan de la torre Alarcon

Ante mi

Estevan lozano de Cuenca

En la sala de Ayuntamto. desta villa de Jumilla en veinte y cinco del dicho mes y año yo el escno. hice notto. el auto antecedente a los Sres. Consejo Justicia y Regimiento desta dha villa estando juntos en dha sala en sus personas doy fee =

Estevan lozano